

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

***CORRECCION de errores a la Orden de 1 de febrero de 1999, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Programa Regional de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente a 1999.***

Apreciado error en el texto de la Orden de 1 de febrero de 1999, por la que se regula la participación de Centros Colaboradores del Programa Regional de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 1999, publicada en el D.O.E. núm. 15, de 4 de febrero de 1999, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 591, en el artículo 8.º, donde dice: «Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio».

Debe decir: «Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración a los que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio».

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

***DECRETO 41/1999, de 6 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas para la implantación en las explotaciones agrarias de sistemas que mejoren la eficiencia del riego por parcela.***

El Título I, artículo 7, punto 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia ex-

clusiva en materia de Agricultura. Entre los objetivos de su política agraria está la correcta utilización de los recursos naturales de suelos y aguas, de modo que su explotación se realice con la máxima eficiencia técnico-económica, compatibilizándola con la ordenación de la economía y los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de dichos recursos naturales.

El consumo de agua para usos agrarios representa aproximadamente el 80% de la demanda total de recursos hidráulicos en la región. Dentro de estos usos es el regadío el que genera la práctica totalidad de la demanda agraria de dichos recursos, por lo que la mejora de la eficiencia global de aplicación del agua en los regadíos traerá consigo importantes ahorros de agua y, en determinados casos, de energía.

Para optimizar la eficiencia global del riego es necesario combinar las mejoras de las eficiencias en distribución y transporte del agua con la del riego en parcela, que es responsabilidad del regante y por tanto de la explotación agraria.

La mejora de la eficiencia del riego en parcela dará lugar, como se ha indicado, a un ahorro significativo de agua, que permitirá incrementar los recursos hidráulicos disponibles para hacer frente a situaciones de sequía o futuras ampliaciones de riego. Por otra parte, contribuirá a mejorar la renta de las explotaciones agrarias de regadío y facilitará la conservación del medio ambiente, reduciendo la intensidad de las escorrentías superficiales y percolaciones profundas, que pueden dar lugar a fenómenos de erosión o de contaminación difusa de las aguas superficiales o subterráneas.

Para contribuir a la consecución de los objetivos indicados, se hace necesario apoyar la realización de obras e instalaciones, así como el establecimiento de métodos de riego en las explotaciones agrarias, que permitan mejorar la eficiencia de riego en parcela.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en concordancia con las orientaciones de la Política Agraria Común, la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 6 de abril de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objetivo

Se establece una línea de ayuda a las explotaciones agrarias con

superficies de regadío situadas en Extremadura, destinada a la realización de obras e instalaciones y al establecimiento de métodos de riego que mejoren la eficiencia del riego en parcela, y permitan el ahorro de agua, y, en su caso, de energía.

#### ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la ayuda los titulares de explotaciones con superficies de regadío situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas como tales en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

A todos los beneficiarios se les exigirá la capacitación profesional en la forma que establece el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias de Extremadura y la llevanza de contabilidad a que hace referencia al artículo 5.1 d) del Reglamento (CE) 950/97 del Consejo de 20 de mayo de 1997.

#### ARTICULO 3.º - Inversiones Auxiliares

Podrán ser objeto de ayuda las inversiones que se indican a continuación, siempre que conlleven, a juicio de la Administración Autonómica, ahorros significativos de agua o energía:

- a) Establecimiento de nuevos métodos de riego.
- b) Obras e instalaciones de mejora en la captación de aguas.
- c) Mejora, sistematización y automatización de los sistemas de riego existentes.
- d) Obras e instalaciones complementarias de control, regulación, impulsión, filtrado, fertirrigación, electrificación y automatismos, tanto para la introducción de nuevos métodos de riego como para la mejora de los existentes.

#### ARTICULO 4.º - Cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una subvención a la inversión auxiliar con los siguientes límites:

##### 1) Agricultores a Título Principal (ATP):

- a) Inversiones que tienen carácter de mejora territorial:
  - el 45% si la explotación está en zona desfavorecida.
  - el 35% si la explotación está fuera de zona desfavorecida.
- b) Inversiones que no tienen carácter de mejora territorial:
  - el 33,75% para instalaciones en zonas desfavorecidas.
  - el 26,25% para instalaciones fuera de zonas desfavorecidas.

– el 22,50% para los demás tipos de inversiones en zonas desfavorecidas.

– el 15,00% para los demás tipos de inversiones fuera de zonas desfavorecidas.

##### 2) Resto de agricultores:

– el 75,00% de los importes consignados para cada caso de los agricultores ATP.

La subvención se calculará sobre el importe de la inversión aprobada excluido el I.V.A.

#### ARTICULO 5.º - Disponibilidades presupuestarias

El pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto se efectuará en el año 1999 con cargo a la partida presupuestaria 12.05.531A.770 (95.7125.01), correspondiente a la medida «4.1.2. Mejora de los regadíos» del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural», cofinanciado por el FEOGA-O al 75%, o a la partida que corresponda de futuros programas Operativos o fondos de la Comunidad Autónoma en sucesivos ejercicios presupuestarios, que se determinarán por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio para cada uno de ellos.

#### ARTICULO 6.º - Documentación necesaria

Los interesados que deseen acogerse a la ayuda establecida en este Decreto deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda (Anexo al presente Decreto).
- Documentación que acredite personalidad jurídica en su caso.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F.
- Declaración jurada de que las inversiones no se encuentran realizadas en el momento de la solicitud.
- Proyecto técnico si la inversión supera los 10.000.000 de pesetas, y en el resto de los casos memoria descriptiva con anexos de cálculo si son necesarios, mediciones, presupuesto y planos de las inversiones a realizar, suscritos por técnico competente debiendo cumplir con la legislación vigente al respecto.
- En caso de ser A.T.P. documentación acreditativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias en Extremadura, si se trata de persona física. En el caso de persona jurídica o Agrupación de Agricultores, documentación acreditativa de la condición de A.T.P. de más del 50% de los socios de la Entidad.

- Declaración jurada de hallarse al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificaciones de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
- Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- Documentación acreditativa del compromiso de obtención de aval y características del mismo, si procede.

#### ARTICULO 7.º - Tramitación

La documentación anterior se presentará en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias Avda. de Portugal s/n. 06800-Mérida; en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Avda. de Huelva, n.º 12, 06071-Badajoz y Edificio Múltiple pl. 9.º; 10071-Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de Relación, Tramitación e Información de la Consejería de Agricultura y Comercio o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse a lo largo del año y se resolverán en el orden cronológico en que se disponga de la documentación completa y correcta, hasta agotar el presupuesto destinado anualmente a esta línea de ayuda.

#### ARTICULO 8.º - Aprobación de la ayuda

La ayuda regulada en el presente Decreto se aprobará mediante Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias previo informe favorable del Servicio de Ordenación de Regadíos. En dicha Resolución se fijará la inversión auxiliable, la cuantía de la ayuda y el plazo de ejecución y condiciones de realización de la inversión.

Las solicitudes serán resueltas en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada de la documentación exigida completa y correcta, debiendo notificarse al interesado la Resolución pertinente en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de su aprobación.

#### ARTICULO 9.º - Pago de la ayuda

Los interesados deberán notificar por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias la finalización de la ejecución de las inversiones objeto de ayuda.

El pago de la ayuda concedida se realizará previa comprobación y certificación por los servicios técnicos de la Dirección General antedicha de la correcta ejecución de las inversiones previstas.

En ningún caso la cuantía de la inversión objeto de la ayuda podrá ser superior al importe de la inversión cuyos pagos se hayan justificado documentalmente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 7/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento de las captaciones de agua para el riego y la implantación de sistemas que propicien la economía del agua en explotaciones de olivar, frutales y hortícolas cuyos titulares sean agricultores a título principal, en todo aquello que se refiera a explotaciones con tierras ya transformadas en riego, que se regirán por el presente Decreto, quedando vigente en todo lo relativo a nuevas transformaciones en regadío.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de abril de 1999

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**ANEXO**  
**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA IMPLANTACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE REGADÍOS DE SISTEMAS QUE MEJOREN LA EFICIENCIA DE RIEGO EN PARCELA.**

**Nº REGISTRO DE EXPLOTACIONES \_\_\_\_\_**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Apellidos y Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_  
 NIF O CIF, N° \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 % socios ATP \_\_\_\_\_ (Solo para personas jurídicas que opten por la vía ATP)

**EXPONE:**

Que siendo titular de una explotación agraria de regadío, cuyos datos se recogen en la declaración del Registro de Explotaciones,

**SOLICITA:**

Le sea concedida la ayuda que le corresponda y que contempla el Decreto \_\_\_/1999, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, publicado en el D.O.E. n° \_\_\_ de \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, y transferida si procede, a la entidad bancaria designada en el Alta de Terceros presentada.

**IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:**

TIPO DE MEJORA	PROVINCIA	T. MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA

**TOTAL HAS. DE REGADÍO DE LA EXPLOTACIÓN \_\_\_\_\_**

**TOTAL HAS. DE REGADÍO A QUE AFECTA LA MEJORA \_\_\_\_\_**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Advertencia: La falsedad en los datos de la solicitud o de documentos que la acompañen dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.**